

ANEXO VI-11

Tabla de horas ordinarias con el 30 por 100

Niveles	S.A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	614	634	653	673	692	711	731	750	770	789	809	828	847	867	886	906	925	945
2	628	647	666	686	705	725	744	764	783	802	822	841	861	880	899	919	938	958
3	658	678	697	717	736	755	775	794	814	833	853	872	891	911	930	950	969	989
4	682	701	721	740	760	779	799	818	837	857	876	896	915	935	954	973	993	1012
5	709	730	750	771	791	812	832	853	874	894	915	935	956	976	997	1018	1038	1059
6	740	760	781	802	822	843	863	884	904	925	946	966	987	1007	1028	1048	1069	1090
7	770	791	812	833	853	874	894	915	935	956	977	997	1018	1038	1059	1079	1100	1121
8	802	823	845	867	889	910	932	954	975	997	1019	1041	1062	1084	1106	1127	1149	1171
9	836	858	880	901	923	945	966	988	1010	1032	1053	1075	1097	1118	1140	1162	1184	1205
10	867	888	910	932	954	975	997	1019	1040	1062	1084	1106	1127	1149	1171	1192	1214	1236
11	936	958	980	1002	1023	1045	1067	1088	1110	1132	1154	1175	1197	1219	1240	1262	1284	1306
12	1127	1150	1173	1196	1219	1242	1265	1288	1310	1333	1356	1379	1402	1425	1448	1470	1493	1516
13	1404	1427	1450	1473	1496	1519	1542	1564	1587	1610	1633	1656	1679	1702	1724	1747	1770	1793

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al texto publicado en el D.O.E. del Decreto 32/1985 de 7 de septiembre.

Advertidos errores en el texto publicado en el DOE del Decreto 32/1985 de 7 de septiembre, procede se subsanen publicando en el DOE el siguiente texto:

En el Art. 2 epígrafe a.3 donde dice: «... presentar más que sus celebraciones...» debe decir el texto completo:

«... presentar más que tres celebraciones máximas anuales y tendrán que adaptarse para su celebración a una serie de exigencias mínimas que se determinarán en disposiciones ulteriores».

En el epígrafe a.4 donde dice: «... con especialidad prevista que tiene por objeto la compra-venta y/o al establecimiento de los precios» debe decir: «... con especialidad prevista, que tienen por objeto la compra-venta y/o el establecimiento de los precios».

En el Art. 3.º punto 2 falta una coma entre las palabras Sociedad y Asociación.

Dios guarde a V. I.

El Secretario General Técnico,
JOSE ABELLAN GOMEZ

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 9 de octubre de 1985, sobre tarifas de servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías por carretera, de carga completa, para recorridos inferiores a 171 km.

Es notoria dentro del sector dedicado a esta actividad la necesidad de fijación de un cuadro tarifario, aplicable a los transportes de mercancías por carretera realizados por los servicios públicos discrecionales contratados por carga completa y en recorridos inferiores a 171 km.

Al estar incluidas las tarifas de los servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías por carretera en el régimen de precios autorizados, con exclusión de las relativas a vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 6 toneladas, o cuya carga útil autorizada —incluida la del remolque— no exceda de 3'5 toneladas, y estando reguladas sólo las correspondientes a recorridos superiores a 170 km., en las pertenecientes a recorridos inferiores se ha utilizado hasta ahora el «sistema de homologación», que se ha revelado poco eficaz por no considerar los transportistas que existe un compromiso de cumplimiento respecto de las así establecidas.

Se ha juzgado oportuno y conveniente fijarlas con un carácter de referencia, que implica que las partes intervinientes en el contrato de transporte las entienden aceptadas e incluidas en el mismo, salvo pacto o acuerdo fehaciente en contrario que los interesados establezcan.

Especial diligencia se ha puesto en el logro de la sujeción de las tarifas contenidas en esta Orden a la política general de precios, de un lado, y a la necesaria coordinación y enlace con las tarifas reguladas por la Administración Central